SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 64

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 3 de agosto del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Manuel Joaquín Payán Morales y compartes.

Abogado: Lic. Sebastián García Solís. **Interviniente:** Próspero Guillermo Artiles.

Abogados: Dres. Otto López M. y Hermógenes López Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Manuel Joaquín Payán Morales, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1009062-8, domiciliado y residente en la calle Respaldo 12 No. 3 del sector Alma Rosa del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable; Manuel del Carmen Beltré, persona civilmente responsable y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 3 de agosto del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Otto López M. por sí y por el Dr. Hermógenes López Peña, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de noviembre del 2001 a requerimiento del Lic. Sebastián García Solís actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 37, 57 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 19 de enero de 1997 mientras Manuel Joaquín Payán Morales transitaba de oeste a este por la autopista Las Américas, en un vehículo propiedad de Manuel Emilio del Carmen Beltré, asegurado con La Monumental de Seguros, C. por A., chocó con el vehículo conducido por Próspero Guillermo Geraldo Artiles que se encontraba estacionado en dicha vía, quien resultó con golpes y heridas que le dejaron lesiones de carácter permanente; b) que la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Nacional fue apoderada en sus atribuciones correccionales para conocer el fondo del asunto dictando sentencia el 28 de mayo de 1998; c) que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 3 de agosto del 2001 y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Sebastián García Solís, a nombre y representación de los señores Manuel Joaquín Payán Morales, Manuel Emilio del Carmen Beltré y la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., en fecha 10 de junio de 1998 contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 1998, marcada con el número 308, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **'Primero:** Se declara al nombrado Manuel Joaquín Payán Morales, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1009062-8, residente en la calle Respaldo 12 No. 3, Villas de Alma Rosa de esta ciudad, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios causados con el manejo o conducción de vehículo, en perjuicio de Próspero Guillermo Geraldo Artiles, quien resultó con lesión permanente en violación a los artículos 49, letra d; 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de un (1) de prisión correccional y al pago de Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa y al pago de las costas penales causadas, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes en su favor; Segundo: Se ordena la suspensión de la licencia de conducir, expedida a favor del nombrado Manuel Joaquín Payán Morales, por un período de un (1) año, a partir de la fecha de la presente sentencia; **Tercero:** Se declara al nombrado Próspero Guillermo Geraldo Artiles, dominicano, mayor de edad, residente en la calle Fausto C. Rodríguez No. 30 Los Frailes II de esta ciudad, no culpable del delito de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, en cuanto a él se declaran las costas de oficio; Cuarto: Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el señor Próspero Guillermo Geraldo Artiles, por intermedio del Dr. Hermógenes López Peña, en contra de Manuel Joaquín Payán Morales en su calidad de persona civilmente por su hecho personal; de Manuel Emilio del Carmen Beltré, en su calidad de persona civilmente responsable, y la puesta en causa de la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo placa GE-0842, causante del accidente, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; Quinto: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena conjunta y solidariamente a los señores Manuel J. Payán Morales y Manuel Emilio del Carmen Beltré, en sus expresadas calidades al pago: a) una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho del señor Próspero Guillermo Geraldo Artiles, como justa reparación por los daños morales y materiales (golpes y heridas) por él sufridos en el accidente de que se trata; b) una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) por los daños materiales recibidos a consecuencia de la destrucción del vehículo placa No. AB-1988, de su propiedad, en el accidente de que se trata; c) al pago de los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización complementaria; d) de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Hermógenes López Peña, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Se declara común, oponible y ejecutable en el aspecto civil con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora de la jeepeta, placa No. GE-0842, causante del accidente, mediante póliza No. 21050200059288, con vigencia desde el 24 de mayo de 1996

al 24 de mayo de 1997, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor'; **SEGUNDO**: Se pronuncia el defecto del nombrado Manuel Payán Morales por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO**: En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO**: Condena al nombrado Manuel Payán Morales al pago de las costas penales y conjuntamente con el señor Manuel Emilio del Carmen Beltré, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho de los Dres. Otto López Medrano y Hermógenes López Peña";

En cuanto al recurso de

Manuel Joaquín Payán Morales, prevenido:

Considerando, que el recurrente Manuel Joaquín Payán Morales fue condenado a un (1) año de prisión correccional y Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa, por violación al artículo 49, literal d de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Manuel Payán Morales, en su indicada calidad está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto a los recursos de Manuel Joaquín Payán Morales y Manuel Emilio del Carmen Beltré, personas civilmente responsables, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron en el acta de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, disposición ésta aplicable también a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; en consecuencia, procede declarar afectados de nulidad los referidos recursos. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Próspero Guillermo Artiles, en los recursos de casación interpuestos por Manuel Joaquín Payán Morales, Manuel Emilio del Carmen Beltré y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 3 de agosto del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara inadmisible el recurso de Manuel Joaquín Payán Morales en cuanto a su condición de procesado; Tercero: Declara nulos los recursos de Manuel Joaquín Payán Morales y Manuel Emilio del Carmen Beltré, en su calidad de personas civilmente responsables y de La Monumental de Seguros, C. por A.; Cuarto: Condena a Manuel Joaquín Payán Morales al pago de las costas penales y a éste y a Manuel Emilio del Carmen Beltré al pago de las civiles ordenando su distracción en favor de los Dres. Otto E. López y Hermógenes López Peña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, y las declara oponibles a La Monumental de Seguros, C. por A. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do